



PROMOTORA[®]
AMBIENTAL

Monterrey, Nuevo León
a 23 de junio del 2023.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V.**, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34, fracción V, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, certifico que los Estatutos Sociales de **Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V.**, contenidos en la Escritura Pública número 33,341 de fecha 22 de mayo del 2023, otorgada ante la fe del Lic. César Alberto Villanueva García, Titular de la Notaría Pública número 23, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 38040, en fecha 06 de junio de 2023, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en la misma Ciudad, no han sufrido modificación alguna a la fecha de firma de la presente, adjuntando copia fiel de dicha escritura a la presente certificación.

Atentamente,

Dr. Guillermo García Rivera
Secretario del Consejo de Administración de
Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V.





NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

LIBRO: (925) FOLIO: (184922)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (33,341) TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO. -

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 22 veintidós días del mes de mayo del (2023) dos mil veintitrés, Yo, Licenciado CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (23) veintitrés, con ejercicio en este Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR:- Que ante mí compareció el señor GUILLERMO GARCÍA RIVERA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y DIJO:

I.- Que los accionistas de la Sociedad que representa aprobaron el día (27) veintisiete de abril de (2023) dos mil veintitrés, mediante Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas, entre otros puntos, los siguientes:

a) Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para cancelar las acciones actuales del Fondo de Recompra, sin que se reduzca el capital social y modificación al artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Compulsa de Estatutos.

b) Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen los acuerdos de la Asamblea.

II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR PARCIALMENTE el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de referencia, la cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista debidamente firmada y que devolví a su presentante, agregando copia de la misma al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura, y que copiada a la letra, en lo conducente, es del tenor siguiente:

TRANSCRIPCIÓN PARCIAL DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

... "PROMOTORA AMBIENTAL, S.A.B. DE C.V.

Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas

En la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, siendo las 11:00 horas del día 27 de abril de 2023, se reunieron en Boulevard Antonio L. Rodríguez, número 1884 Poniente, Oficinas en el Parque, Torre I, Piso P1, Sala Premier, Colonia Santa María, C.P. 64650, Monterrey, Nuevo León, los accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se preparó con motivo de la presente Asamblea y que se anexa a la presente Acta como Anexo A, con el fin de celebrar la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "PROMOTORA AMBIENTAL, S.A.B. DE C.V.", (la "Sociedad"), a la cual fueron citados mediante la convocatoria publicada en la página A9, de la sección Nación, del periódico El Universal, en su edición del día 12 de abril del 2023, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula Décima Octava de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad y publicado en esa misma fecha en el Portal de Publicaciones de Sociedades Mercantiles que mantiene la Secretaría de Economía, en el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores (EMISNET) y en el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (STIV-2).

En seguida, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, DR. GUILLERMO GARCÍA RIVERA, manifestó a los presentes que se ha cerciorado de que la Sociedad cumplió con la obligación de mantener a disposición de los accionistas e intermediarios, durante el plazo requerido, los formularios de poderes que la propia Sociedad elaboró para efectos de esta Asamblea, así como la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos de la Orden del Día. Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales y ante la ausencia del Presidente del Consejo de Administración, LIC. ALBERTO EUGENIO GARZA SANTOS, se designó para presidir la asamblea con el carácter de Presidente al ING. MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y como Secretario de la misma, al DR. GUILLERMO GARCÍA RIVERA, quien ocupa el mismo cargo dentro del Consejo de Administración de la Sociedad; ambos protestaron desempeñar el cargo leal y legalmente.

Acto seguido, el Secretario de la Asamblea levantó la lista de asistencia de los accionistas presentes, la cual mandó anexar a la presente Acta, debidamente firmada por los Escrutadores.

En base a la cláusula Vigésima Primera de los estatutos sociales, el Presidente en funciones, designó a las LICs. KARLA ZENDEJAS IBARRA y ALEJANDRA GONZÁLEZ MIYAMOTO como escrutadores, quienes en ejercicio de su encargo, certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas el 93.77% de las acciones suscritas, pagadas, con derecho a voto y representativas del capital social de la Sociedad.



---- Los Escrutadores hicieron constar que las acciones que fueron depositadas en los términos de los estatutos sociales, se encontraban debidamente representadas por sus titulares o representantes legales, en su caso, quienes se identificaron debidamente con la documentación que exhibieron y que se les devolvió por así convenir a sus intereses. -----

---- Con base en el resultado del escrutinio anterior, las escrutadoras declararon que existía quórum legal para que se llevara a cabo la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas, por lo que el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidos los acuerdos que en su caso se adopten por el voto favorable de al menos la mayoría de las acciones representadas del capital social para los asuntos de la Asamblea General Ordinaria Anual y con el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social para los asuntos de la Asamblea General Extraordinaria. -----

---- Los accionistas aprobaron por unanimidad la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y en consecuencia, el Presidente solicitó al Secretario que procediera a dar lectura a la Orden del Día contenida en la convocatoria para la presente Asamblea, la cual se transcribe a continuación: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS -----

---- I. (...) -----

---- II. (...) -----

---- III. (...) -----

---- IV. (...) -----

---- V. (...) -----

---- VI. (...) -----

----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

---- VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para cancelar las acciones actuales del Fondo de Recompra, sin que se reduzca el capital social y modificación al artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Compulsa de Estatutos. -----

---- VIII. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen los acuerdos tomados en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

---- Habiéndose aprobado por unanimidad la Orden del Día anterior, se procedió a su desahogo, en los siguientes términos: -----

---- En desahogo del PRIMER PUNTO de la Orden del Día, (...). -----

---- Respecto al SEGUNDO PUNTO de la Orden del Día, (...). -----

---- En relación con el TERCER PUNTO de la Orden del Día, (...). -----

---- Para el desahogo del CUARTO PUNTO de la Orden del Día, (...) -----

---- Con respecto al QUINTO PUNTO de la Orden del Día, (...) -----

---- Por último, para el desarrollo del SEXTO PUNTO de la Orden del Día, (...). -----

---- En desahogo del SÉPTIMO PUNTO de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea presentó la propuesta de cancelar la totalidad de las acciones que a la fecha, la Sociedad ha adquirido a través del Fondo de Recompra, las cuales se encuentran en Tesorería de la Sociedad en los términos del artículo 56 de la Ley de Mercado de Valores y de la cláusula Octava de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

---- El Presidente de la Asamblea informó a los presentes que a la fecha el inventario del Fondo de Recompra asciende a la cantidad de 719,677 (setecientos diecinueve mil seiscientos setenta y siete) acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "B", y que resultaba conveniente para la Sociedad cancelarlas, para que dichas acciones no se conserven por más de un año en la tesorería de la Sociedad, en el entendido de que dicha cancelación no implicaría una disminución al capital social de la Sociedad, al carecer las acciones de expresión de valor nominal. -----

---- Derivado de lo antes expuesto, de aprobarse la cancelación de la totalidad de las acciones antes referidas, que ascienden a la cantidad total de 719,677 (setecientos diecinueve mil seiscientos setenta y siete) acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "B", que representan el 0.54% (cero punto cincuenta y cuatro por ciento) del capital social mínimo fijo de la Sociedad, deberá llevarse a cabo la modificación al artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

---- Por último, se hizo del conocimiento de los asambleístas que, en caso de aprobarse la cancelación de acciones del Fondo de Recompra y por tanto, la reforma a la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, resulta conveniente



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García

Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

para la Sociedad realizar una compulsión de los estatutos sociales vigentes, para lo cual se considerarían los estatutos sociales vigentes de la Sociedad contenidos en la Escritura Pública número 29,993 de fecha 10 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Licenciado César Alberto Villanueva García, Titular de la Notaría Pública número 23, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico 38040 de fecha 17 de mayo de 2021.-----

---- Después de deliberar ampliamente al respecto, los accionistas por unanimidad de votos emitieron los siguientes:-----

----- ACUERDOS -----

---- PRIMERO.- Se aprueba la cancelación de 719,677 (setecientos diecinueve mil seiscientos setenta y siete) acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "B", que representan el 0.54% (cero punto cincuenta y cuatro por ciento) del capital social mínimo fijo de la Sociedad, las cuales la Sociedad adquirió mediante el Fondo de Recompra.-----

---- SEGUNDO.- Se aprueba que el capital social de la Sociedad quede representado por 131,976,845 (ciento treinta y un millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco) acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "B", representativas del capital social mínimo fijo de la Sociedad.-----

---- TERCERO.- Toda vez que las 719,677 (setecientos diecinueve mil seiscientos setenta y siete) acciones a ser canceladas de conformidad a los acuerdos anteriores carecen de valor nominal, no es necesario llevar a cabo reducción alguna en el capital social de la Sociedad.-----

---- CUARTO.- Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo todos los actos necesarios y conducentes a la cancelación de acciones aprobada en los acuerdos que anteceden, incluyendo, sin limitar, la actualización de la inscripción ante el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la elaboración, entrega y depósito de un nuevo título de las acciones en circulación ante el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y/o cualquier otro trámite que deba llevarse a cabo ante dichas dependencias y/o ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., incluyendo la presentación y/o publicación de avisos, escritos y/o cualquier tipo de notificaciones al respecto, así como que se realicen los asientos que resulten necesarios en los respectivos libros de la Sociedad.-----

---- QUINTO.- Derivado de la cancelación de acciones prevista en los acuerdos que anteceden, se aprueba reformar la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, para que quede redactado conforme a lo siguiente:-----

---- ... "SEXTA.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$173'767,042.88 (ciento setenta y tres millones setecientos sesenta y siete mil cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se identificará como Clase "I" y estará representado por 131,976,845 (ciento treinta y un millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco) acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "B".-----

La parte variable del capital social de la Sociedad se identificará como Clase "II" y estará representada por acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B".-----

Las acciones representativas del capital social serán acciones con pleno derecho de voto y conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones.-----

Según lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Mercado de Valores, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidos en dicho artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores..."-----

---- SEXTO.- Para los efectos legales a que haya lugar, se acuerda facultar a los Delegados Especiales que se designen conforme al Octavo Punto de la Orden del Día de la presente Asamblea, para que indistintamente cualquiera de ellos, proceda ante Notario Público a protocolizar, total o parcialmente, los acuerdos antes tomados. -

---- SÉPTIMO.- En virtud de la reforma a los estatutos sociales aprobadas en la presente Asamblea y tomando como referencia los estatutos sociales vigentes antes de la misma, se aprueba compulsar los estatutos sociales, mismos que están redactados en términos del Anexo B de la presente acta.-----

---- Para el desarrollo del OCTAVO PUNTO de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó la necesidad de nombrar y autorizar Delegados Especiales para que procedan a dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

---- Después de la deliberación, los accionistas en forma unánime emitieron el siguiente:-----

ACUERDO

ÚNICO.- Los accionistas acuerdan, designan y autorizan al DR. GUILLERMO GARCÍA RIVERA y/o LIC. CARLOS BERNARDO GARZA DÍAZ como Delegados Especiales, para que, en forma conjunta o separada, procedan a dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea, comisionándoseles, además, para que acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, total o parcialmente, la presente acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en caso de ser necesario.

No habiendo otro punto que considerar, se dieron por terminados los asuntos relativos a la Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas, aprobándose por los presentes el acta correspondiente.

El Presidente de la Asamblea y las Escrutadoras hicieron constar que al momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones, estuvieron representadas el 93.77% de las acciones suscritas, pagadas, con derecho a voto y representativas del capital social de PROMOTORA AMBIENTAL, S.A.B. DE C.V., y que todos los acuerdos que se tomaron en la Asamblea General Ordinaria Anual fueron aprobados por mayoría de votos de las acciones representadas en dicha Asamblea y respecto a la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social, cumpliéndose con el quórum que los estatutos sociales requieren, para que tengan plena validez legal.

Acto seguido, y al no existir otro punto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 11:50 horas del día de la fecha.

PRESIDENTE.- ING. MANUEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ.- SECRETARIO.- DR. GUILLERMO GARCÍA RIVERA.- ESCRUTADORA.- LIC. KARLA ZENDEJAS IBARRA.- ESCRUTADORA.- LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ MIYAMOTO.- (RÚBRICAS).

[HOJA DE FIRMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PROMOTORA AMBIENTAL, S.A.B. DE C.V., DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2023]...

ANEXO A

"... PROMOTORA AMBIENTAL, S.A.B. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

27 DE ABRIL DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL Y EXTRAORDINARIA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	FOLIO PASE Y BOLETA DE VOTO	NOMBRE DEL ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	%	FIRMA
América Karina Valdés Palacios	1	ALBERTO EUGENIO GARZA SANTOS	221,000	0.17%	(RÚBRICA)
América Karina Valdés Palacios	2	GEN LUX, S. DE R.L. DE C.V.	29,070,616	21.91%	(RÚBRICA)
América Karina Valdés Palacios	3	MARCELA MARÍA GARZA SANTOS	8,761,548	6.60%	(RÚBRICA)
Alejandra González Miyamoto	4	BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, (FIDEICOMISO 851-00974)	8,761,549	6.60%	(RÚBRICA)
Alejandra González Miyamoto	5	BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, (FIDEICOMISO 851-00975)	8,761,549	6.60%	(RÚBRICA)
Balmori Azuara Rosales	6	BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO (FIDEICOMISO 3613)	11,799,589	8.89%	(RÚBRICA)
Balmori Azuara Rosales	7	BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO (FIDEICOMISO	8,761,549	6.60%	(RÚBRICA)



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARÍA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

		3732)			
Carmen Amanda Díaz Sánchez	8	ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (Ahora denominada Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex)	20,987,277	15.82%	(RÚBRICA)
Miguel Ángel León Robles	9	GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA	23,343,281	17.59%	(RÚBRICA)
Carmen Amanda Díaz Sánchez	10	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	3,959,528	2.98%	(RÚBRICA)
TOTAL:			124,427,486	93.77%	

--- Las suscritas Escritadoras hacemos constar que habiendo revisado la presente Lista de Asistencia, la encontramos de conformidad, por lo que certificamos que se encuentran debidamente representadas el 93.77% (noventa y tres punto setenta y siete por ciento), de las acciones suscritas, pagadas, con derecho a voto y representativas del capital social de PROMOTORA AMBIENTAL, S.A.B. DE C.V.- LIC. KARLA ZENDEJAS IBARRA.- LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ MIYAMOTO.- (RÚBRICAS)..."-----

ANEXO B

--- "... ESTATUTOS SOCIALES ---

--- PROMOTORA AMBIENTAL, S.A.B. DE C.V. ---

--- CAPÍTULO PRIMERO ---

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

--- PRIMERA.- La denominación social de la Sociedad será "Promotora Ambiental" misma que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o su abreviatura, "S.A.B. de C.V."-----

--- SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de actos de comercio y en particular los siguientes:-----

--- a) La prestación de servicios ambientales y de administración de residuos, así como los servicios relacionados, incluyéndose la recolección, transportación, comercialización, transformación, reciclaje, reúso, industrialización, importación, exportación, tratamiento, incineración, mezcla, destrucción y confinamiento de basura, desechos, residuos, desperdicios y despojos, independientemente del tipo u origen, incluyéndose residuos peligrosos y no peligrosos, orgánicos, inorgánicos, líquidos y sólidos y actividades relacionadas con las mismas.-----

--- b) Transporte privado de bienes, entendido como aquel realizado respecto de los bienes propios o conexos de sus respectivas actividades así como de las personas vinculadas con los mismos fines, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo segundo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.-----

--- c) El suministro, perforación, producción, importación, exportación, comercialización, asistencia técnica, desarrollo de diseño y modelos de ingeniería de fluidos, capacitación, distribución, representación, instalación, mantenimiento, montaje, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menudeo de toda clase de insumos, bienes, equipos y servicios, especialmente de aquellos bienes, insumos, equipo y maquinaria relacionados con la industria petrolera, sus derivados, subproductos y materias relacionadas, así como de sus accesorios y partes, piezas y repuestos y en general todos los demás bienes de la industria petrolera y química.-----

--- d) La fabricación, adquisición, importación, exportación, transportación y arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, así como la enajenación directa o mediante comisión, mediación, consignación o distribución, de toda clase de materiales, maquinaria, equipos, tecnología, herramientas o implementos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los trabajos y actividades relativas a la comercialización, operación, conducción y tratamiento de todo tipo de aguas, incluyendo residuales sanitarias o industriales.-----

--- e) La labores o actividades relacionadas con la extracción, regulación, captación, conducción, desalación, desinfección, potabilización, almacenamiento, distribución, comercialización, tratamiento, aprovechamiento y



descarga del agua por los medios que se consideren técnicamente adecuados y aprobados por la legislación aplicable.-----

---- f) Las labores o actividades relacionadas con la colección, conducción, desalojo, tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales sanitarias e industriales, aguas negras crudas y aguas negras tratadas y aguas no potables distintas a estas, para su uso y reúso, en los términos de las disposiciones legales aplicables.-----

---- g) La adquisición, arrendamiento y enajenación de toda clase de derechos reales o personales, necesarios o convenientes, para la realización de las actividades propias de la sociedad, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa las de manejo, tratamiento, recolección y confinamiento de residuos sólidos o líquidos, sean peligrosos y no peligrosos, así como las actividades de tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales sanitarias e industriales.-----

---- h) Obtener y explotar concesiones municipales integrales y de otra naturaleza, y contratar servicios con entidades locales, estatales y federales, tanto mexicanas como extranjeras.-----

---- i) La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con todas clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o por terceras personas, físicas o morales.-----

---- j) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos.-----

---- k) Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.-----

---- l) Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, sujeto a lo previsto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-----

---- m) Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera.-----

---- n) Obtener, adquirir, utilizar, licenciar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias u otros derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sea en México o en el extranjero.-----

---- o) Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios.-----

---- p) Celebrar convenios y operaciones de apertura de crédito, de depósito o de cualquier otra naturaleza con instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero.-----

---- q) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios.-----

---- r) Otorgar avales, fianzas, prendas, hipotecas, y en general, otorgar garantías reales o personales, en nombre propio o a favor de terceras personas.-----

---- s) Librar, girar, aceptar, endosar, emitir, y en general, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía.-----

---- t) Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el gran público inversionista.-----

---- u) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines.-----

---- v) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los contratos de compraventa, suscripción, capitalización, fideicomiso, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

participación, asociación y otros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

--- w) Representar a toda clase de personas físicas o morales, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionista, intermediario, representante legal, mandatario o apoderado en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

--- x) Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

--- y) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

--- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio del domicilio social.

--- CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida.

--- QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- SEXTA.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$173'767,042.88 (ciento setenta y tres millones setecientos sesenta y siete mil cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.).

--- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se identificará como Clase "I" y estará representado por 131,976,845 (ciento treinta y un millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco) acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "B".

--- La parte variable del capital social de la Sociedad se identificará como Clase "II" y estará representada por acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B".

--- Las acciones representativas del capital social serán acciones con pleno derecho de voto y conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones.

--- Según lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Mercado de Valores, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidos en dicho artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores.

--- SÉPTIMA.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago.

--- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público, siempre que se ajusten a lo siguiente, de conformidad a las condiciones previstas al efecto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores:

--- a) Que la asamblea general extraordinaria de accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

--- b) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

--- c) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando den publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.



--- El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. ---

--- OCTAVA.- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: ---

--- a) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional. ---

--- b) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---

--- c) La adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. ---

--- d) La asamblea general ordinaria de accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas. ---

--- e) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. ---

--- f) La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores. ---

--- Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de asamblea de accionistas o acuerdo del consejo de administración. ---

--- Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. ---

--- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad a la que se encuentren vinculadas o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. ---

--- Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la asamblea de accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida dicha Comisión. ---

--- NOVENA.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, en términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. El libro de registro de acciones deberá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el registro de acciones. ---

--- La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas. ---

--- En el caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se coloquen en mercado de valores, bastará para su registro en dicho libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García

Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente, formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El libro de registro de accionistas permanecerá cerrado a partir de los dos días hábiles previos a la asamblea de accionistas de que se trate, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el libro.-----

--- **NOVENA BIS.- DEFINICIONES.** Para los fines de esta Cláusula, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: -----

--- "Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo obligaciones convertibles en acciones, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad e instrumentos u operaciones financieras derivadas. -----

--- "Afilada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. -----

--- "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) al negocio de recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de todo tipo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como tratamiento de agua residual, la gestión del agua y la participación en los servicios ambientales para la industria petrolera y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias y que representen el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus subsidiarias; en el entendido de que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer excepciones. -----

--- "Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario directa o indirectamente y junto con cualquier Persona Relacionada de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil. -----

--- "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. -----

--- "Participación del 40%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier sociedad, fideicomiso, o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 40% (cuarenta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. -----

--- "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiladas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que sen encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula. -----

--- "Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquier de las Subsidiarias o Afiladas de todos los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afilada de esa Persona, (ii) que actúe o tenga la facultad de actuar de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones o (iii) que tenga la facultad de influir en las inversiones que realice dicha persona. -----

---- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador. -----

---- AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VALORES.-----

Cualquier persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) del total de las Acciones o sus múltiplos, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; y (B) cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) un porcentaje igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones o sus múltiplos, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica. -----

---- Para estos efectos, la Persona que corresponda conjuntamente con la(s) Persona(s) Relacionada(s) deberá(n) cumplir con lo siguiente: -----

---- I. De la autorización del Consejo de Administración:-----

---- 1. Deberá presentar solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario. La solicitud mencionada, deberá establecer y detallar lo siguiente:-----

---- (a) el número y clase o serie de Acciones de que la Persona de que se trate y/o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-----

---- (b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés, o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona;-----

---- (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-----

---- (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan el total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan;-----

---- (e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate;-----

---- (f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García

Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación del 20%, (iii) una Participación del 40%, o (iv) el Control de la Sociedad;-----

---- (g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificar si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario;---

---- (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento;-----

---- (i) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas;-----

---- (j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones;-----

---- (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; y-----

---- (l) un domicilio en Monterrey, Nuevo León, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.-----

---- El Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados.-----

2. Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral 1.1 anterior, el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, el Secretario Suplente, convocarán al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración, deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de éste último, por el Secretario Suplente, a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes por lo menos con cuarenta y cinco (45) días naturales de anticipación a la fecha en que la junta deba tener verificativo, por correo certificado, mensajería privada, telegrama, telex, telecopiadora o fax, a sus domicilios o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado por escrito por ser citados para los asuntos a que esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere. Los consejeros suplentes únicamente deliberarán y votarán en el supuesto de que el consejero propietario correspondiente no asista a la junta convocada. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. Atendiendo a la naturaleza de la adquisición de Acciones de que se trate y previa opinión del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Presidente o el Secretario podrán enviar los citatorios para las juntas del Consejo de Administración con menos de cuarenta y cinco (45) días naturales de anticipación, pero en ningún caso, con menos de diez (10) días naturales.-----

---- Para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales, no serán válidas las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo.-----

3. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada en la sesión correspondiente. El Consejo de Administración podrá, sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva, en cuyo caso bastará la autorización de la propia asamblea general extraordinaria de accionistas para que se realice la adquisición objeto de la solicitud presentada.-----



--- La determinación del Consejo de Administración para someter a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas la solicitud de autorización antes referida, se hará tomando en cuenta los siguientes factores o motivos: -----

--- (a) cuando el Consejo de Administración determine que el posible adquirente tiene o puede tener un conflicto de interés con la Sociedad;-----

--- (b) en caso de duda respecto a la equidad y justificación del precio conforme al cual se pretende realizar la adquisición, a fin de salvaguardar los intereses del público inversionista;-----

--- (c) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa en más de dos ocasiones; y -----

--- (d) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no resolviera sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviera por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente. -----

--- (e) en cualquier otro caso de duda sobre la equidad de la operación o de falta de elementos o imposibilidad para resolver la solicitud. -----

--- Dentro de los primeros cuarenta (40) días naturales de los sesenta (60) días naturales previstos en el numeral 3. inmediato anterior, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo la documentación con la que se acredite la veracidad de la información a que se refieren los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación citada, el plazo de sesenta (60) días naturales previsto en el primer párrafo de este inciso I.3 será contado a partir de la fecha en que la Persona antes mencionada realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación solicitada por el propio Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, del Secretario o del Secretario Suplente. -----

--- 4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar todo lo relacionado con cualquier solicitud de autorización a que se refiere este numeral I., se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los integrantes del propio Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral I. -----

--- 5. En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión, que resulte en la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40%, deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor. -----

--- La oferta pública de compra a que este inciso I.5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. -----

--- 6. En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: -----

--- a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o-----

--- b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días naturales previos a la fecha de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, o-----



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García

Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

---- c. el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración.-----

---- La oferta pública de compra a que este inciso I.6. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate.-----

---- El Consejo de Administración podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refiere los numerales I.5 y I.6 anteriores, salvo que cualquiera de dichas ofertas deba ser efectuada por disposición legal. El Consejo de Administración también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral I.6 anterior, salvo que por disposición legal se establezca otra cosa.-----

---- 7. Si el Consejo de Administración niega la autorización mencionada, podrá designar uno o más compradores de las Acciones de que se trate, quienes tendrán derecho a adquirir una parte o la totalidad de las Acciones que correspondan, y deberán pagar a la parte interesada en enajenar sus Acciones una cantidad equivalente al valor de mercado de las mismas, según sea acordado por las partes interesadas.-----

---- La operación deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la designación del comprador por parte del Consejo de Administración. En la designación mencionada, el Consejo de Administración deberá considerar los factores que estime pertinentes considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica del comprador y posibles conflictos de interés. En el caso de que la adquisición de Acciones por parte del comprador designado por el Consejo de Administración, implique la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control en la Sociedad, se aplicarán las reglas previstas en los incisos I.5 y I.6, según sea el caso, salvo que el Consejo de Administración autorice otra cosa.-----

---- 8. Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refieren los incisos I.5 y I.6 anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.-----

---- II. De la autorización de la Asamblea de Accionistas:-----

---- 1. En el supuesto de que la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula de los estatutos sociales sea sometida a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario, convocará a la propia asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

---- 2. Para los efectos de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en dos de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; cuando se trate de segunda convocatoria la publicación deberá realizarse quince (15) días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente; en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado.-----

---- La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario.-----

---- 3. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la secretaría de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral I.1. de esta Cláusula de los estatutos sociales, así como

cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la solicitud de autorización antes mencionada. -----

--- 4. En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor. -----

--- La oferta pública de compra a que este inciso 4. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. -----

--- 5. En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: -----

--- a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o -----

--- b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días naturales previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, o -----

--- c. el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiere las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

--- La oferta pública de compra a que este inciso 5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. -----

--- La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refiere los numerales II.4 y II.5 anteriores, salvo que cualquiera de dichas ofertas deba ser efectuada por disposición legal. La asamblea general extraordinaria de accionistas también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral II.5 anterior, salvo que por disposición legal se establezca otra cosa. -----

--- 6. Si la Asamblea de Accionistas niega la autorización mencionada, podrá designar uno o más compradores de las Acciones de que se trate, quienes tendrán derecho a adquirir una parte o la totalidad de las Acciones que correspondan, y deberán pagar a la parte interesada en enajenar sus Acciones una cantidad equivalente al valor de mercado de las mismas, según sea acordado por las partes interesadas. -----

--- La operación deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la designación del comprador por parte de la Asamblea de Accionistas. En la designación mencionada, la Asamblea de Accionistas deberá considerar los factores que estime pertinentes considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica del comprador y posibles conflictos de interés. En el caso de que la adquisición de Acciones por parte del comprador designado por la Asamblea de Accionistas, implique la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio del Control en la Sociedad, se aplicarán las reglas previstas en los incisos II.4 y II.5, según sea el caso, salvo que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. -----

--- 7. Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos II.4 y II.5 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere los incisos II.4 y II.5 anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.-----

--- En caso de que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas no resuelve en sentido negativo o positivo en los plazos y forma establecidos en la presente cláusula, se entenderá que la solicitud de autorización para adquirir acciones de que se trate ha sido denegada.-----

--- DISPOSICIONES GENERALES.-----

--- Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar, en forma justificada, otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones serán consideradas como una sola persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho se disponga.-----

--- En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula que los posible adquirientes hubieren presentado y otros.-----

--- La Persona que adquiera Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En el caso de Personas que ya tuvieran el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieran inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, las constancias o listado a que se refiere el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa.-----

--- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz.-----

---- Adicionalmente, la Persona que adquiriera Acciones en violación de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a efecto de lo cual, se deberá seguir y cumplir con lo previsto en esta Cláusula para llevar a cabo tal enajenación, incluyendo la entrega al Consejo de Administración de la Sociedad, por conducto de su Presidente y su Secretario, de la información a que se refieren los incisos I.1(a) a I.1(f) de esta Cláusula.-----

---- Lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición de Acciones (i) por la Persona o Personas que tengan el Control de la Sociedad; (ii) por cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que este bajo al Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; y (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias.-----

---- Las disposiciones de esta Cláusula de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública.-----

---- Esta cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero.-----

--- DÉCIMA.- Las Subsidiarias de la Sociedad, no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su Subsidiaria. Para los efectos de esta cláusula, el término Subsidiaria tendrá el significado que al efecto establezca los principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme a lo señalado en las disposiciones aplicables.-----

--- DÉCIMA PRIMERA.- Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta cláusula.-----

---- En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones.-----

---- Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos. En este caso, se requerirá además de la reforma de estos estatutos sociales.-----

---- Los aumentos del capital social en su parte variable se harán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de los aumentos de capital que resulten de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava anterior.-----

---- Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, quien a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración.-----

---- Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente.-----

---- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, por



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

JC CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. -----

--- Salvo por los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Sociedad, a través de la persona designada conforme a la Cláusula Novena de estos estatutos. -----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.-** En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en cualquiera de los diarios de mayor circulación a nivel nacional y, en forma opcional, en el Periódico Oficial del Estado del domicilio social de la Sociedad. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, y (iv) en el caso referido en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **DÉCIMA TERCERA.-** El capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta cláusula. Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos, y conforme a las reglas previstas en esta cláusula. En este caso, se reformarán estos estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones de capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior. -----

--- Las disminuciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior. -----

--- Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas, (ii) para reembolsar a los accionistas o liberarios de exhibiciones no realizadas, (iii) como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en la Cláusula Octava de estos estatutos, o (iv) en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. -----

--- Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. -----

--- En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará a prorrata entre todas las acciones representativas del capital social. -----

--- Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el registro que para tal efecto llevará la Sociedad o las personas mencionadas en la Cláusula Novena de estos estatutos. -----

--- **DÉCIMA CUARTA.-** La asamblea general extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo, mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. -----

---- Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse.-----

---- DÉCIMA QUINTA.- En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán realizar una oferta pública de compra, previamente a dicha cancelación. Los accionistas antes mencionados deberán afectar en un fideicomiso por un periodo de cuando menos 6 (seis) meses los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con bases en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, los mencionados accionistas no hubieran logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.-----

---- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre (i) el Precio de Mercado (como se define más adelante); o bien (ii) el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado ante la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con los criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad.-----

---- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, por "Precio de Mercado" se entiende el precio promedio ponderado por volumen de operaciones efectuadas durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo no mayor a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones. En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio ponderado a que se hace referencia en este párrafo, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series el promedio que resulte mayor.-----

---- El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, la cual, en caso de que sea contraria deberá divulgarse. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá de estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente (según se define más adelante) seleccionado por el Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios.-----

---- Los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública de compra antes mencionada para la cancelación registral, si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el Gran Público Inversionista (según se define más adelante) conforme a lo establecido en esta cláusula sea menor a 300,000 unidades de inversión. Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la Sociedad deberá constituir el fideicomiso a que se hace referencia en esta cláusula y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del sistema electrónico de envío y difusión de información o el sistema equivalente que sea autorizado a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

---- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior por "Gran Público Inversionista" se entenderá a la persona o personas que mantengan valores de la Sociedad, distintas a esta última, y que califiquen como tales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de lo previsto en estos estatutos,



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

por "Experto Independiente" se entenderá a aquella persona o personas que cubran los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- Lo previsto en esta cláusula será aplicable a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la Sociedad.-----

--- Los accionistas obligados a realizar la oferta pública de compra prevista en esta cláusula, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio al que se hace referencia anteriormente en esta cláusula, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- DÉCIMA SEXTA.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de las Cláusulas Quinta y Novena Bis de estos estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración.---

--- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales que haga efectivos por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. Cuando así lo convengan la Sociedad y la institución para el depósito de valores, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trata harán las veces de dichos títulos accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores.-----

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas de accionistas serán generales o especiales, siendo las generales, ordinarias o extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el inciso B, de la Cláusula Vigésimo Segunda de estos estatutos. Serán asambleas ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las asambleas extraordinarias.-----

--- DÉCIMA OCTAVA.- Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, por su Presidente, por su Secretario, o por el Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría de la Sociedad. Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una asamblea general de accionistas en los términos señalados en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

--- Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este objeto.-----

--- Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales deberán publicarse en cualquiera de los diarios de mayor circulación a nivel nacional y, en forma opcional, en el Periódico Oficial del Estado del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (en el entendido de que el día de la publicación de la convocatoria correspondiente será computado dentro de dicho periodo de 15 (quince) días. En segunda o ulterior convocatoria, la publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo no menor de (7) siete días naturales previo a la fecha fijada



para la nueva asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan. -----

---- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día a tratarse en la asamblea a la cual se convocó. -----

---- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. -----

---- **DÉCIMA NOVENA.-** Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores complementado con las listas de depositantes en el mismo, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante poder otorgado en formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores o bien, mediante carta poder o poder general o especial otorgado conforme a la legislación aplicable. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, por lo menos quince (15) días naturales antes de la fecha de la asamblea respectiva, los referidos formularios de poderes, de lo cual se cerciorará el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad e informará a la asamblea de accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea. -----

---- Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. -----

---- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las asambleas de accionistas de la Sociedad. -----

---- **VIGÉSIMA.-** Las actas de asambleas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados. -----

---- **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

---- Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. -----

---- **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** A. Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. En la asamblea general ordinaria anual, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, deberán tratarse los siguientes: -----

---- a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación al informe elaborado y presentado por el Director General al Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañado del dictamen del auditor externo, así como la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido de dicho informe. -----

---- b) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación al informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- c) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. -----

---- d) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario, y sus suplentes y determinar sus remuneraciones. -----

---- e) En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias. -----

---- f) Conocer el reporte anual del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría presentado al Consejo de Administración en términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- B. Los siguientes asuntos quedan reservados para las asambleas extraordinarias: -----



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARÍA PÚBLICA No. 23

TITULAR

IC CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

- a) Prórroga de la duración de la Sociedad; -----
- b) Disolución anticipada de la Sociedad; -----
- c) Aumento o reducción del capital social en su parte fija; -----
- d) Cambio de objeto de la Sociedad; -----
- e) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----
- f) Transformación de la Sociedad; -----
- g) Fusión con otra Sociedad y escisión de la Sociedad; -----
- h) Emisión de acciones privilegiadas; -----
- i) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; -----
- j) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas o listadas, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; -----
- k) Cualquier otra reforma a los estatutos sociales; -----
- l) Los demás asuntos para los que la ley o los estatutos exijan un quórum especial. -----

--- VIGÉSIMA TERCERA.- Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

--- VIGÉSIMA CUARTA.- Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de cuando menos la mitad del capital social. -----

--- Se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para liberar a los accionistas titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o que tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de su obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra de acciones en el caso de la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y siempre que se cumplan aquellos otros requisitos que se señalan en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- VIGÉSIMA QUINTA.- Aquellos accionistas propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una asamblea ordinaria o extraordinaria, podrán solicitar que se aplaze, por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Aquellos accionistas propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el artículo 202 del mismo ordenamiento. -----

--- VIGÉSIMA SEXTA.- Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésima Cuarta anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN

---- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General.

---- El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) miembros conforme lo resuelva la asamblea de accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario deberá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

---- El Consejo de Administración nombrará a un secretario y en su caso, a su respectivo suplente, quienes no formarán parte de dicho órgano social, y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece.

---- Aquellos accionistas propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración, y su respectivo suplente. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

---- VIGÉSIMA OCTAVA.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas.

---- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

---- VIGÉSIMA NOVENA.- A falta de designación expresa por la asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario y, en su caso, su suplente, en el entendido de que el Secretario (y, en su caso, su suplente) no necesitará ser miembro del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos.

---- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna.

---- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como para otorgar poderes que el propio Consejo de Administración confiera. Asimismo, el Secretario del Consejo de Administración o su suplente se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de asambleas, sesiones del Consejo de Administración, y del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

---- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos en forma trimestral.

---- TRIGÉSIMA.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telefax o mensajería a los miembros del Consejo de Administración a su domicilio por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión (en el entendido de que el día del envío o transmisión de la



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García

Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

convocatoria correspondiente será computado dentro de dicho período de 5 (cinco) días naturales, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración o del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, podrá convocar a sesión del Consejo de Administración e insertar en la orden del día los puntos que estimen necesarios. -----

--- El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

--- Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos. -----

--- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. -

--- En caso de que la totalidad de los participantes de la Sesión del Consejo de Administración, o parte de ellos, participen a través de videoconferencias, llamadas y/o cualesquier otros medios de tecnología disponibles, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren estado presencialmente en la Sesión del Consejo de Administración, siempre y cuando: (i) dichos medios le permitan participar simultáneamente con el resto de los asistentes, de manera que puedan participar activamente en las deliberaciones que en dicha Sesión se lleven a cabo; (ii) acrediten, a satisfacción del Presidente y/o Secretario del Consejo, la identidad de la persona que participa por dichos medios así como su facultad para hacerlo, (iii) se comprometan a firmar con posterioridad la correspondiente lista de asistencia y (iv) de ser necesario, confirmen por escrito el sentido de su votación. En tales supuestos, cualquier información que la Sociedad se encuentre obligada a entregar a los asistentes de la Sesión, podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta de correo designada por el asistente respectivo. -----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.-

--- Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración. -----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades y funciones: -----

--- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. -----

--- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----

--- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----



---- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-----

---- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-----

---- 6. Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-----

---- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

---- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-----

---- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-----

---- 10. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----

---- 11. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-----

---- 12. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-----

---- 13. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

---- 14. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-----

---- 15. Poder para establecer el Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Cláusula Trigésima Cuarta, fijando las facultades y obligaciones de dichos comités, la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-----

---- 16. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-----

---- 17. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle.-----

---- 18. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. Lo anterior, en términos de lo establecido en la Sección II del Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores.-----

---- 19. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:-----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.-----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.-----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción III del Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe este Consejo.-----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.-----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.-----

d) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.-----

e) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este numeral, podrán delegarse al Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores.-----

f) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

g) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.-----

h) Los estados financieros de la Sociedad.-----

i) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.-----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.-----

--- 20. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: ---

a) Los informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.-----

b) El informe que rinde el Director General de conformidad con el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----

d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

--- 21. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.-----

--- 22. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

--- 23. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

--- 24. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----

--- 25. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General de difundir la información relevante y eventos que deban ser relevados al público, de conformidad con el artículo 44, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores.-----



---- 26. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. -----

---- 27. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- DE LA VIGILANCIA -----

---- TRIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controlen, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -----

---- TRIGÉSIMA CUARTA.- La Sociedad tendrá un Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, el cual se integrará exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo, a propuesta del Presidente de dicho órgano social, con excepción del Presidente de dicho Comité, quien será designado por la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

---- El comité de Prácticas Societarias y Auditoría contará con la presencia del auditor externo y demás personas que a solicitud del Presidente, considere apropiado en función de los temas a discutirse, quienes asistirán en calidad de invitados con derecho a voz y sin voto. Los integrantes de dicho Comité podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije anualmente la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

---- El Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría tendrá, entre otras, las siguientes funciones:-----

---- I. En materia de prácticas societarias:-----

- a) Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al Consejo de Administración y a la asamblea de accionistas, conforme al artículo 43 fracción I de la Ley del Mercado de Valores.-----
- b) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----
- c) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----
- d) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----
- e) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración del informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----
- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración del informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el propio Consejo, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----
- g) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

---- II. En materia de auditoría:-----

- a) Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al Consejo de Administración y a la asamblea de accionistas, conforme al artículo 43 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.-----
- b) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----
- c) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo.-----
- d) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----
- e) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----
- f) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores, relativa al contenido del informe del Director General, y someterla a consideración del Consejo de



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo, conforme el artículo 42, fracción II, inciso e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

- g) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de esta Ley.-----
- h) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración del informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----
- i) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración del informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el propio Consejo, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----
- j) Vigilar que las operaciones a que se hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----
- k) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----
- l) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----
- m) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----
- n) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----
- o) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle.-----
- p) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adaptadas o proponer las que deban aplicarse.-----
- q) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----
- r) Vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo.-----
- s) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta control, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----
- t) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

--- El Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría sesionará a convocatoria del Secretario del Consejo de Administración o su suplente, a solicitud del Presidente o cualesquiera dos de sus miembros, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o su suplente, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría.-----

--- Para que las sesiones del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión.---



---- Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

---- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de éste párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta cláusula -----

---- En caso de que la totalidad de los participantes de la Sesión del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, o parte de ellos, participen a través de videoconferencias, llamadas y/o cualesquier otros medios de tecnología disponibles, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren estado presencialmente en la Sesión del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, siempre y cuando: (i) dichos medios le permitan participar simultáneamente con el resto de los asistentes, de manera que puedan participar activamente en las deliberaciones que en dicha Sesión se lleven a cabo; (ii) acrediten, a satisfacción del Presidente del Comité y/o Secretario del Consejo, la identidad de la persona que participa por dichos medios así como su facultad para hacerlo, (iii) se comprometan a firmar con posterioridad la correspondiente lista de asistencia y (iv) de ser necesario, confirmen por escrito el sentido de su votación. En tales supuestos, cualquier información que la Sociedad se encuentre obligada a entregar a los asistentes de la Sesión, podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta de correo designada por el asistente respectivo. -----

---- El Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría no realizará las actividades reservadas de manera exclusiva e indelegable, por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité. --

---- De cada sesión del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.-----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- DE LA GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES -----

---- TRIGÉSIMA QUINTA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, quien contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme a la cláusula Trigésima Segunda, numeral 24, de estos Estatutos. El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración, y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de sustituirlo y la misma tome posesión de su cargo. -----

---- El Director General deberá: -----

- a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo. -----
- c) Proponer al Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad.-----
- d) Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23
TITULAR

IC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- e) Difundir la información relevante y eventos que daban ser revelados al público.-----
- f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad.-----
- g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.-----
- h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.-----
- i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.-----
- j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.-----
- k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, relativo al informe en donde se declare y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----
- l) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se haya apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. --
- m) Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, el daño causado no sea relevante.-----
- n) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

--- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

--- TRIGÉSIMA SEXTA.- Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo.-----

--- La información que sea presentada al Consejo de Administración de la Sociedad por parte de directivos relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad como de las personas morales que ésta controle, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.-----

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, ni los Secretarios o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni los Directores o Gerentes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la asamblea de accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.-----

--- TRIGÉSIMA OCTAVO.- La propia Sociedad o los accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, en el entendido de que el demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa, así mismo, el ejercicio de las acciones, no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades a favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes.-----



---- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individual o en su conjunto, en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, en los casos señalados en el artículo 40 de la Ley del Mercado de Valores.-----

---- TRIGÉSIMA NOVENA.- La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, el Secretario y el Secretario Suplente, en relación con el desempeño legal de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de su negligencia, dolo o mala fe.-----

---- Lo anterior no aplicará si los miembros del Consejo de Administración y el Secretario, con sus respectivos suplentes, dentro del ejercicio de sus funciones, llegasen a ocasionar daños y perjuicios a la Sociedad o a las personas morales que la misma controle o en las que tenga una influencia significativa, ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que se hace referencia en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley del Mercado de Valores.-----

---- En todo caso, los miembros del Consejo de Administración y el Secretario, con sus respectivos suplentes, dentro del ejercicio de sus funciones, observarán y cumplirán en todo momento, los deberes de diligencia y de lealtad y de los actos o hechos ilícitos contemplados por la Ley del Mercado de Valores.-----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA -----

---- CUADRAGÉSIMA.- El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione.-----

---- CUADRAGÉSIMA PRIMERO.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe en los términos previstos por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se incluirá el informe preparado por el Director General y las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

----- UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

---- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera:-----

---- 1. Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado.-----

---- 2. Las cantidades que la asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales.-----

---- 3. El monto que la asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la legislación de la materia y estos Estatutos Sociales.-----

---- 4. El remanente se aplicará según lo determine la asamblea de accionistas, incluyendo en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias.-----

---- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.-----

----- CAPÍTULO NOVENO -----



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

J.C. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

--- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores quienes tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la asamblea de accionistas que los designe. ---

--- CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: ---

- 1. Conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente; ---
- 2. Cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad; ---
- 3. Venta de los activos de la Sociedad; ---
- 4. Formulación del balance final de liquidación, y ---
- 5. Distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación. ---

--- Durante la liquidación, las asambleas de accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración y al Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría durante la vida normal de la Sociedad. ---

CAPÍTULO OCTAVO

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

--- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. ---

--- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos insuperables que surjan entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes estatutos o que guarden relación con los mismos, serán sometidos a los tribunales competentes de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro." ---

--- FUNDADO EN LO EXPUESTO, el compareciente, señor GUILLERMO GARCÍA RIVERA, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en el acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, otorga las siguientes: ---

CLÁUSULAS:

--- PRIMERA: Queda debidamente PROTOCOLIZADA PARCIALMENTE, para todos los efectos a que haya lugar, el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (27) veintisiete de abril del (2023) dos mil veintitrés, la cual se tiene aquí por reproducida como si se insertara a la letra, para todos los efectos legales correspondientes. ---

--- SEGUNDA: En virtud de la protocolización que antecede, se ratifican, entre otros, los siguientes acuerdos: ---

--- 1).- La APROBACIÓN de: (i) La cancelación de (719,677) setecientos diecinueve mil seiscientos setenta y siete acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "B", que representan el (0.54%) cero punto cincuenta y cuatro por ciento del capital social mínimo fijo de la Sociedad, las cuales la Sociedad adquirió mediante el Fondo de Recompra; (ii) Que el capital social de la Sociedad quede representado por (131,976,845) ciento treinta y un millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "B", representativas del capital social mínimo fijo de la Sociedad; (iii) Toda vez que las (719,677) setecientos diecinueve mil seiscientos setenta y siete acciones a ser canceladas de conformidad a los acuerdos anteriores carecen de valor nominal, no es necesario llevar a cabo reducción alguna en el capital social de la Sociedad; (iv) Que la Sociedad lleve a cabo todos los actos necesarios y conducentes a la cancelación de acciones aprobada en

los acuerdos que anteceden, incluyendo, sin limitar, la actualización de la inscripción ante el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la elaboración, entrega y depósito de un nuevo título de las acciones en circulación ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y/o cualquier otro trámite que deba llevarse a cabo ante dichas dependencias y/o ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., incluyendo la presentación y/o publicación de avisos, escritos y/o cualquier tipo de notificaciones al respecto, así como que se realicen los asientos que resulten necesarios en los respectivos libros de la Sociedad; y (v) Que derivado de la cancelación de acciones prevista en los acuerdos que anteceden, se reforme la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, para que quede redactado conforme a lo siguiente: ... "SEXTA.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$173'767,042.88 (ciento setenta y tres millones setecientos sesenta y siete mil cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se identificará como Clase "I" y estará representado por 131,975,845 (ciento treinta y un millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco) acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "B".- La parte variable del capital social de la Sociedad se identificará como Clase "II" y estará representada por acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B". Las acciones representativas del capital social serán acciones con pleno derecho de voto y conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones. Según lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Mercado de Valores, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidos en dicho artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores..." -----

--- 2).- La APROBACIÓN para que, en virtud de la reforma a los estatutos sociales aprobadas en la Asamblea y tomando como referencia los estatutos sociales vigentes antes de la misma, se compulsen los estatutos sociales, para que queden redactados en términos del Anexo B. -----

--- 3).- La DESIGNACIÓN de los señores GUILLERMO GARCÍA RIVERA y/o CARLOS BERNARDO GARZA DÍAZ como Delegados Especiales de la Asamblea, para que ocurran conjunta o separadamente ante Notario Público a protocolizar total o parcialmente el acta correspondiente. Compareciendo en este acto el señor GUILLERMO GARCÍA RIVERA en representación de la sociedad PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a RATIFICAR lo anterior en los términos del acta que se protocoliza. -----

----- PERSONALIDAD: -----

--- El señor GUILLERMO GARCÍA RIVERA, justifica la personalidad con que comparece como Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que su representada se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave Fiscal (PAM-911126-5SA) Letras "P", "A", "M", nueve, uno, uno, uno, dos, seis, cinco, Letras "S", "A", y que cuenta con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente Instrumento; asimismo manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna; acreditando la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con los documentos que me exhibe en este acto, de los cuales el Suscrito Notario DOY FE tener a la vista y de devolverlos a su presentante, relacionándolos e insertando en el apéndice de mi Protocolo, de conformidad y en los términos del Artículo (106) ciento seis, fracción (VIII) Octava de la Ley del Notariado vigente. -----

----- CERTIFICACIÓN DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES -----

--- Que para cumplir con lo dispuesto por el del Artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----

--- El compareciente me manifestó, bajo protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurrir las personas que declararan con falsedad, que las claves de identificación del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que comparecen a la Asamblea, son las indicadas a continuación, y me cercioré de que las citadas claves concuerdan con sus respectivas Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en fotocopia se agregan al Apéndice de esta Escritura: -----

ACCIONISTA	R.F.C.
ALBERTO EUGENIO GARZA SANTOS	GASA-631114-S86
GEN LUX, S. DE R.L. DE C.V.	GLU-181116-6M6



NOTARÍA
Nº23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

JC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

MARCELA MARÍA GARZA SANTOS	GASM-710709-SAA
BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, (FIDEICOMISO 851-00974)	BRM-940216-EQ6
BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, (FIDEICOMISO 851-00975)	BRM-940216-EQ6
BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO (FIDEICOMISO 3613)	BIN-940223-KE0
BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO (FIDEICOMISO 3732)	BIN-940223-KE0
ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (Ahora denominada Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex)	AVB-760909-8R9
GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA	GGB-080116-EZ0
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	BNM-840515-VB1

----- G E N E R A L E S : -----

---- El señor GUILLERMO GARCÍA RIVERA quien se identifica con documento oficial el cual porta inserto fotografía y que en copia se anexa al apéndice que del presente instrumento se forme, dijo ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (07) siete de septiembre de (1969) mil novecientos sesenta y nueve, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, por lo que se le hizo la advertencia de ley, con Registro Federal de Contribuyentes número GARG-690907-HG2; y con domicilio convencional en Boulevard Antonio L. Rodríguez, número (1884) mil ochocientos ochenta y cuatro, Poniente, Torre (1) uno, Piso (8) ocho, Colonia Santa María, en Monterrey, Nuevo León. -----

----- F E N O T A R I A L : -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del Acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal civil para celebrar el presente acto jurídico; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente; VI.- De que el compareciente me acreditó en este acto que los accionistas de su representada cuentan con su clave de Registro Federal de Contribuyentes, presentándome para tal efecto las Cédulas de Identificación Fiscal, dando cumplimiento así al artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación, párrafo (8º) octavo.- VII.- y leída que le fue por mí, el Notario, la presente Acta al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, le explique el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la ratificó en todas sus partes y firma de conformidad ante mí hoy día 22 veintidós de mayo del (2023) dos mil veintitrés.- Procediendo a autorizarla definitivamente, de conformidad con el Artículo (113) ciento trece de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.- DOY FE. -----

-- SR. GUILLERMO GARCÍA RIVERA.- como Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- ANTE MÍ: LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA.- FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -----

---- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE: la presente escritura por contener y haberse cumplido los requisitos y supuestos jurídicos que las disposiciones legales establecen.- LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA.- Notario Público Titular Número (23) veintitrés.- Firma y Sello Notarial de Autorizar.- DOY FE. -----

----- D O C U M E N T O S D E L A P É N D I C E : -----

----- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL Y -----

----- EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD: -----

---- Acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha (27) veintisiete de abril del (2023) dos mil veintitrés. -----

----- D E L A P É N D I C E : -----

----- P E R S O N A L I D A D : -----



---- El señor GUILLERMO GARCÍA RIVERA, justifica la personalidad con que comparece y la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con los documentos que se relacionan e insertan en lo conducente como sigue:-----

---- I.- CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE: -----

---- Con el acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE de fecha (27) veintisiete de abril del (2023) dos mil veintitrés, que ha quedado debidamente Protocolizada parcialmente mediante el presente instrumento, en la cual el compareciente fue designado Delegado Especial.-----

---- II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD: -----

---- 1.- CONSTITUTIVA.- Mediante Escritura Pública número (35) treinta y cinco, de fecha (21) veintiuno de noviembre de (1991) mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (111) ciento once, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la constitución de la sociedad mercantil, denominada **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (ahora **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**), previo permiso obtenido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número (19004544) uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, cuatro, cuatro, folio (4820) cuatro, ocho, dos, cero, de fecha (21) veintiuno de octubre de (1991) mil novecientos noventa y uno, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el número (369) trescientos sesenta y nueve, Folio (255) doscientos cincuenta y cinco, Volumen (369) trescientos sesenta y nueve, Libro (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha (19) diecinueve de febrero de (1992) mil novecientos noventa y dos. -----

---- 2.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número (1,509) un mil quinientos nueve, de fecha (13) trece de diciembre de (1997) mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado J. Roberto Hinojosa Barragán, Titular de la Notaría Pública número (1) uno, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (ahora **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**), de fecha (8) ocho de diciembre de (1997) mil novecientos noventa y siete, en la cual entre otros puntos se acordó la reforma total de los estatutos, encontrándose dicha escritura, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el número (1210) mil doscientos diez, Volumen (207-25) doscientos siete guión veinticinco, Libro Cuarto, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, de fecha (25) veinticinco de febrero de (1998) mil novecientos noventa y ocho. -----

---- 3.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número (11,917) once mil novecientos diecisiete de fecha (17) diecisiete de septiembre del (2002) dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro A. Bravo Rivera, Titular de la Notaría Pública número (18) dieciocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (05) cinco de septiembre del (2002) dos mil dos, en la cual entre otros puntos se acordó la reforma total de los estatutos de la Sociedad denominada **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (ahora **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**), así como del Consejo de Administración y comisario, además de la ratificación del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, encontrándose dicha escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el número (9236) nueve mil doscientos treinta y seis, Volumen (3) tres, Libro Primero, de fecha (23) veintitrés de septiembre del (2002) dos mil dos. -----

---- 4.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número (12,148) doce mil ciento cuarenta y ocho, de fecha (29) veintinueve de abril del (2003) dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro A. Bravo Rivera, Titular de la Notaría Pública número (18) dieciocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (21) veintiuno de abril del (2003) dos mil tres, en la cual se acordó entre otros puntos la adición al objeto social de la Sociedad denominada **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (ahora **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**), encontrándose dicha escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el número (3862) tres mil ochocientos sesenta y dos, Volumen (4) cuatro, Libro Primero, de fecha (30)



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

treinta de abril del (2003) dos mil tres. -----

---- 5.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número (12,262) doce mil doscientos sesenta y dos, de fecha (9) nueve de septiembre de (2003) dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro A. Bravo Rivera, Titular de la Notaría Pública número (18) dieciocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la cual se Protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (5) cinco de agosto de (2003) dos mil tres, relativa a la reforma a la cláusula quinta de los estatutos sociales de la Sociedad denominada **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (ahora **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**), la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el número (9150) nueve mil ciento cincuenta, Volumen (4) cuatro, Libro Primero, de fecha (17) diecisiete de septiembre del (2003) dos mil tres. -----

---- 6.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número (13,255) trece mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha (1º) primero de noviembre del (2005) dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro A. Bravo Rivera, Titular de la Notaría Pública número (18) dieciocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada el día (20) veinte de octubre del (2005) dos mil cinco, en la cual se acordó entre otros puntos la reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad denominada **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (ahora **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**), encontrándose dicha escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (38040*9) treinta y ocho mil cuarenta asterisco nueve, de fecha (15) quince de noviembre del (2005) dos mil cinco. -----

---- 7.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número (13,382) trece mil trescientos ochenta y dos, de fecha (8) ocho de febrero del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro A. Bravo Rivera, Titular de la Notaría Pública número (18) dieciocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de la Junta de Consejo de Administración, celebrada el día (24) veinticuatro de enero del (2006) dos mil seis, en la cual se acordó entre otros asuntos la modificación de la cláusula sexta de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad denominada **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (ahora **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**), encontrándose dicha escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (38040*9) treinta y ocho mil cuarenta asterisco nueve, de fecha (16) dieciséis de marzo del (2006) dos mil seis. -----

---- 8.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número (13,549) trece mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha (10) diez de julio del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro A. Bravo Rivera, Titular de la Notaría Pública número (18) dieciocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (28) veintiocho de abril del (2006) dos mil seis, en la cual se acordó entre otros puntos la modificación totalitaria de los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el cambio de Régimen Legal de **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, encontrándose dicha escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (38040*9) treinta y ocho mil cuarenta asterisco nueve, de fecha (18) dieciocho de julio del (2006) dos mil seis. -----

---- 9.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número (29,580) veintinueve mil quinientos ochenta, de fecha (08) ocho de febrero del (2021) dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado César Alberto Villanueva García, Titular de la Notaría Pública número (23) veintitrés, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (11) once de septiembre del (2020) dos mil veinte, en la cual se acordó entre otros puntos la reforma a las cláusulas sexta, décima octava, trigésima y trigésima cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad **PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, así como la compulsión de los estatutos sociales, encontrándose dicha escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (38040) treinta y ocho mil cuarenta, de fecha (11) once de febrero del (2021) dos mil veintiuno. -----

---- 10.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número (29,993) veintinueve mil novecientos



noventa y tres, de fecha (10) diez de mayo del (2021) dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado César Alberto Villanueva García, Titular de la Notaría Pública número (23) veintitrés, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (28) veintiocho de abril del (2021) dos mil veintiuno, en la cual se acordó entre otros puntos la reforma a la cláusula décima octava de los Estatutos Sociales de la Sociedad PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, así como la compulsa de los estatutos sociales, encontrándose dicha escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (38040) treinta y ocho mil cuarenta, de fecha (17) diecisiete de mayo del (2021) dos mil veintiuno. -----

---- Del documento anteriormente mencionado, se transcriben a continuación, en lo conducente, los principales estatutos sociales que rigen actualmente a PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE: -----

---- "... ESTATUTOS SOCIALES.- PROMOTORA AMBIENTAL, S.A.B. DE C. V.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.- PRIMERA.- La denominación social de la Sociedad será "Promotora Ambiental" misma que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o su abreviatura, "S.A.B. de C.V.- SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de actos de comercio y en particular los siguientes:- a).- La prestación de servicios ambientales y de administración de residuos, así como los servicios relacionados, incluyéndose la recolección, transportación, comercialización, transformación, reciclaje, reuso, industrialización, importación, exportación, tratamiento, incineración, mezcla, destrucción y confinamiento de basura, desechos, residuos, desperdicios y despojos, independientemente del tipo u origen, incluyéndose residuos peligrosos y no peligrosos, orgánicos, inorgánicos, líquidos y sólidos y actividades relacionadas con las mismas.- b).- Transporte privado de bienes, entendido como aquel realizado respecto de los bienes propios o conexos de sus respectivas actividades así como de las personas vinculadas con los mismos fines, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo segundo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.- c).- El suministro, perforación, producción, importación, exportación, comercialización, asistencia técnica, desarrollo de diseño y modelos de ingeniería de fluidos, capacitación, distribución, representación, instalación, mantenimiento, montaje, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menudeo de toda clase de insumos, bienes, equipos y servicios, especialmente de aquellos bienes, insumos, equipo y maquinaria relacionados con la industria petrolera, sus derivados, subproductos y materias relacionadas, así como de sus accesorios y partes, piezas y repuestos y en general todos los demás bienes de la industria petrolera y química.- d).- La fabricación, adquisición, importación, exportación, transportación y arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, así como la enajenación directa o mediante comisión, mediación, consignación o distribución, de toda clase de materiales, maquinaria, equipos, tecnología, herramientas o implementos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los trabajos y actividades relativas a la comercialización, operación, conducción y tratamiento de todo tipo de aguas, incluyendo residuales sanitarias o industriales.- e).- La labores o actividades relacionadas con la extracción, regulación, captación, conducción, desalación, desinfección, potabilización, almacenamiento, distribución, comercialización, tratamiento, aprovechamiento y descarga del agua por los medios que se consideren técnicamente adecuados y aprobados por la legislación aplicable.- f).- Las labores o actividades relacionadas con la colección, conducción, desalojo, tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales sanitarias e industriales, aguas negras crudas y aguas negras tratadas y aguas no potables distintas a estas, para su uso y reuso, en los términos de las disposiciones legales aplicables.- g).- La adquisición, arrendamiento y enajenación de toda clase de derechos reales o personales, necesarios o convenientes, para la realización de las actividades propias de las sociedad, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa las de manejo, tratamiento, recolección y confinamiento de residuos sólidos o líquidos, sean peligrosos y no peligrosos, así como las actividades de tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales sanitarias e industriales.- h).- Obtener y explotar concesiones municipales integrales y de otra naturaleza, y contratar servicios con entidades locales, estatales y federales tanto mexicanas como extranjeras.- i).- La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con todas clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o por terceras personas, físicas o morales.- j).- Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos.- k).- Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García

Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

sociedades mercantiles o civiles.- l).- Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, sujeto a lo previsto en la Cláusula Octava de estos estatutos.- m).- Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera.- n).- Obtener, adquirir, utilizar, licenciar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias u otros derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sea en México o en el extranjero.- o).- Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios.- p).- Celebrar convenios y operaciones de apertura de crédito, de depósito o de cualquier otra naturaleza con instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero.- q).- Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios.- r).- Otorgar avales, fianzas, prendas, hipotecas, y en general, otorgar garantías reales o personales, en nombre propio o a favor de terceras personas.- s).- Librar, girar, aceptar, endosar, emitir, y en general, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía.- t).- Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el gran público inversionista.- u).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines.- v).- Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los contratos de compraventa, suscripción, capitalización, fideicomiso, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y otros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.- w).- Representar a toda clase de personas físicas o morales, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionista, intermediario, representante legal, mandatario o apoderado en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.- x).- Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en el los presentes estos estatutos.- y).- En general, realizar o celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio del domicilio social.- CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida.- QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- SEXTA.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$173'767,042.88 (ciento setenta y tres millones setecientos sesenta y siete mil cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se identificará como Clase "I" y estará representado por 132'696,522 (ciento treinta y dos millones seiscientos noventa y seis mil quinientos veintidós) acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas



y pagadas de la Serie "B"...CAPÍTULO TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- DÉCIMA SÉPTIMA.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas de accionistas serán generales o especiales, siendo las generales, ordinarias o extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el inciso B, de la Cláusula Vigésimo Segunda de estos estatutos. Serán asambleas ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las asambleas extraordinarias. DÉCIMA OCTAVA.- Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, por su Presidente, por su Secretario, o por el Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría de la Sociedad. Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una asamblea general de accionistas en los términos señalados en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.... VIGÉSIMA.- Las actas de asambleas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados. VIGÉSIMA PRIMERA.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos... VIGÉSIMA TERCERA.- Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas... VIGÉSIMA CUARTA.- Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de cuando menos la mitad del capital social... CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General.- El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) miembros conforme lo resuelva la asamblea de accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario deberá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter - El Consejo de Administración nombrará a un secretario y en su caso, a su respectivo suplente, quienes no formarán parte de dicho órgano social, y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece.- Aquellos accionistas propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración, y su respectivo suplente. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- VIGÉSIMA OCTAVA.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas.- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.-



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García

Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

VIGÉSIMA NOVENA.- A falta de designación expresa por la asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario y, en su caso, su suplente, en el entendido de que el Secretario (y, en su caso, su suplente) no necesitará ser miembro del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como para otorgar poderes que el propio Consejo de Administración confiera. Asimismo, el Secretario del Consejo de Administración o su suplente se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de asambleas, sesiones del Consejo de Administración, y del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos en forma trimestral...- TRIGÉSIMA.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telefax o mensajería a los miembros del Consejo de Administración a su domicilio por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión (en el entendido de que el día del envío o transmisión de la convocatoria correspondiente será computado dentro de dicho período de 5 (cinco) días naturales), dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.- El Presidente del Consejo de Administración o del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, podrá convocar a sesión del Consejo de Administración e insertar en la orden del día los puntos que estimen necesarios.- El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.- Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos.- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. En caso de que la totalidad de los participantes de la Sesión del Consejo de Administración, o parte de ellos, participen a través de videoconferencias, llamadas y/o cualesquier otros medios de tecnología disponibles, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren estado presencialmente en la Sesión del Consejo de Administración, siempre y cuando: (i) dichos medios le permitan participar simultáneamente con el resto de los asistentes, de manera que puedan participar activamente en las deliberaciones que en dicha Sesión se lleven a cabo; (ii) acrediten, a satisfacción del Presidente y/o Secretario del Consejo, la identidad de la persona que participa por dichos medios así como su facultad para hacerlo, (iii) se comprometan a firmar con posterioridad la correspondiente lista de asistencia y (iv) de ser necesario, confirmen por escrito el sentido de su votación. En tales supuestos, cualquier información que la Sociedad se encuentre obligada a entregar a los asistentes de la Sesión, podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta de correo designada por el asistente respectivo. TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.- Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración.- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá, entre otras,

las siguientes facultades y funciones:- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.- 6. Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar, fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.- 10. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- 11. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.- 12. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.- 13. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- 14. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.- 15. Poder para establecer el Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Cláusula Trigésima Cuarta, fijando las facultades y obligaciones de dichos comités, la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.- 16. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.- 17. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle.- 18. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. Lo anterior, en términos de lo establecido en la Sección II del Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores.- 19. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:- a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que



NOTARÍA
Nº 23

Lic. César Alberto Villanueva García
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 23

TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

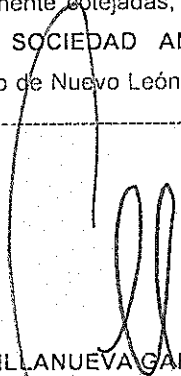
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción III del Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe este Consejo.- c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:- 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.- 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.- d) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.- e) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este numeral, podrán delegarse al Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores.- f) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.- g) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.- h) Los estados financieros de la Sociedad.- i) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.- 20. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:- a) Los informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.- b) El informe que rinde el Director General de conformidad con el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.- d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- 21. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.- 22. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- 23. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.- 24. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.- 25. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General de difundir la información relevante y eventos que deban ser relevados al público, de conformidad con el artículo 44, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores.- 26. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.- 27. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad..."

--- ES PRIMER TESTIMONIO:- De la Escritura Pública Número (33,341) TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, misma que fue tomada de sus originales que obran en el Folio Número (184922) ciento ochenta y cuatro mil novecientos veintidos y siguientes del Libro (925) novecientos veinticinco, del Protocolo de

esta Notaría a mi cargo, y en el Apéndice del mismo va en (21) veintiuno fojas útiles protegidas con kinegramas que puede no ir su numeración en forma consecutiva, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas; Que se expide para uso exclusivo de: PROMOTORA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (22) veintidós días de mayo del (2023) dos mil veintitrés.- DOY FE. -----


LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 23.

VIGC-680207-J52



NOTARIA PÚBLICA No. 23
TITULAR

LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



ESTHER/17647



Boleta ingreso inscripción

2023001354980044

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
38040	PROMOTORA AMBIENTAL, S.A.B. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300135498	31/05/2023 02:08:25 T.CENTRO	NOTARIA 23, OSCAR AYALA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
33,341	Escritura

Fedatario / Autoridad

Cesar Alberto Villanueva García

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
38040	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	31/05/2023 02:08:25 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22456197	06/06/2023 12:01:34 T.CENTRO	\$0.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
2023-06-06T13:01:51.510-05:00	JLy7GRAyOV/cK1m8LWAFNDKhHTW6wM2UK300m42Fj1dhi0FvkMcl ccilG7F04acU6U1JHgEqwhbUKUHOyPG7nT7SpewlshkGv9L4Sj20HuPv4s6C24h/ GQCS0J4FDDoUFIBxmNuHCPKv55M6enG6PgiimFCdnSSbbEKBrvNQ50lHeuhbnWvdwh3eBq0rZdWbKl 8zPE2dzCBPvozKBCINpls2w3ihscBhTsp8REIKcoe9OXyVHFSGZMJ0Np4fJcH6KtRKx5XkgmgTYUBMV

FIRMÓ
Responsable de oficina
YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO >25713159 qcm60XMQUdwoTo3QAx/Sez+XIM0= V7Ps8qWDLzGLhO84gCoYPhbJoOkdKB0IkLanJYCLJq8xl2hqdDrqL92LKeltdKuwyWb1MmR2WKZi1Yo3Vzjzi/XWn/ ZhUHmkylFHHwxj32Pp3cmf1a/LTcbDbQ2HQ/d85Nau6Guzp9ykfaBVLCTGbXWNN43vKF/kYUtIXI/ neyYmTWdpy7+PWwtlyyPM8RZ1i18Ns60Sku3FinSreKL02XScPnQ3LsH9AzHsTelle1essSyh9ye8tnF6ztv+eTW2d7sw5tKBt/ +LiQQ4U9GEYkbuMZh5nOihrH526TqHaRCdYygrd0P5yu3m3ygG2mEvsLJqCA3oismU7QHe1XO6g==



Asamblea

2023001354980044

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 38040
Por instrumento No. 3341 Libro: 925
De fecha: 22/05/2023
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Cesar Alberto Villanueva García No. 23
Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey
Consta que a solicitud de: GUILLERMO GARCÍA RIVERA
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: PROMOTORA AMBIENTAL, S.A.B. DE C.V.
Se formalizó el acta de asamblea:
☒ General ☐ Especial
En caso de asamblea general
☐ Ordinaria ☒ Extraordinaria
De fecha: 27/04/2023
Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

... "SEXTA.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$173'767,042.88 (ciento setenta y tres millones setecientos sesenta y siete mil cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.). El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se identificará como Clase "I" y estará representado por 131,976,845 (ciento treinta y un millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco) acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "B". La parte variable del capital social de la Sociedad se identificará como Clase "II" y estará representada por acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B". Las acciones representativas del capital social serán acciones con pleno derecho de voto y conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones. Según lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Mercado de Valores, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General



de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidos en dicho artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores..."

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

En virtud de la reforma a los estatutos sociales aprobadas en la presente Asamblea y tomando como referencia los estatutos sociales vigentes antes de la misma, se aprueba compulsar los estatutos sociales, mismos que están redactados en términos del Anexo B de la presente acta. ----- ANEXO B

----- "... ESTATUTOS SOCIALES ----- PROMOTORA
AMBIENTAL, S.A.B. DE C.V. ----- CAPÍTULO

PRIMERO ----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD ---- PRIMERA.-

La denominación social de la Sociedad será "Promotora Ambiental" misma que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o su abreviatura, "S.A.B. de C.V." ---- SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de actos de comercio y en particular los siguientes: ---- a) La prestación de servicios ambientales y de administración de residuos, así como los servicios relacionados, incluyéndose la recolección, transportación, comercialización, transformación, reciclaje, reúso, industrialización, importación, exportación, tratamiento, incineración, mezcla, destrucción y confinamiento de basura, desechos, residuos, desperdicios y despojos, independientemente del tipo u origen, incluyéndose residuos peligrosos y no peligrosos, orgánicos, inorgánicos, líquidos y sólidos y actividades relacionadas con las mismas. ---- b) Transporte privado de bienes, entendido como aquel realizado respecto de los bienes propios o conexos de sus respectivas actividades así como de las personas vinculadas con los mismos fines, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo segundo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. ---- c) El suministro, perforación, producción, importación, exportación, comercialización, asistencia técnica, desarrollo de diseño y modelos de ingeniería de fluidos, capacitación, distribución, representación, instalación, mantenimiento, montaje, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menudeo de toda clase de insumos, bienes, equipos y servicios, especialmente de aquellos bienes, insumos, equipo y maquinaria relacionados con la industria petrolera, sus derivados, subproductos y materias relacionadas, así como de sus accesorios y partes, piezas y repuestos y en general todos los demás bienes de la industria petrolera y química. ---- d) La fabricación, adquisición, importación, exportación, transportación y arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, así como la enajenación directa o mediante comisión, mediación, consignación o distribución, de toda clase de materiales, maquinaria, equipos, tecnología, herramientas o implementos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los trabajos y actividades relativas a la comercialización, operación, conducción y tratamiento de todo tipo de aguas, incluyendo residuales sanitarias o industriales. ---- e) La labores o actividades relacionadas con la extracción, regulación, captación, conducción, desalación, desinfección, potabilización, almacenamiento, distribución, comercialización, tratamiento, aprovechamiento y descarga del agua por los medios que se consideren técnicamente adecuados y aprobados por la legislación aplicable. ---- f) Las labores o actividades relacionadas con la colección, conducción, desalojo, tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales sanitarias e industriales, aguas negras crudas y aguas negras tratadas y aguas no potables distintas a estas, para su uso y reúso, en los términos de las disposiciones legales aplicables. ---- g) La adquisición, arrendamiento y enajenación de toda clase de derechos reales o personales, necesarios o convenientes, para la realización de las actividades propias de la sociedad, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa las de manejo, tratamiento, recolección y confinamiento de residuos sólidos o líquidos, sean peligrosos y no peligrosos, así como las actividades de tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales sanitarias e industriales.- ---- h) Obtener y explotar concesiones municipales integrales y de otra naturaleza, y contratar servicios con entidades locales, estatales y federales, tanto mexicanas como extranjeras. ---- i) La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con todas clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o por terceras personas, físicas o morales. ---- j) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos. ---- k) Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. ---- l) Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional



Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, sujeto a lo previsto en la Cláusula Octava de estos estatutos. ---- m) Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera. ---- n) Obtener, adquirir, utilizar, licenciar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias u otros derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sea en México o en el extranjero. ---- o) Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. ---- p) Celebrar convenios y operaciones de apertura de crédito, de depósito o de cualquier otra naturaleza con instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero. ---- q) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. ---- r) Otorgar avales, fianzas, prendas, hipotecas, y en general, otorgar garantías reales o personales, en nombre propio o a favor de terceras personas. ---- s) Librar, girar, aceptar, endosar, emitir, y en general, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía. ---- t) Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el gran público inversionista. ---- u) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. ---- v) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los contratos de compraventa, suscripción, capitalización, fideicomiso, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y otros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. ---- w) Representar a toda clase de personas físicas o morales, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionista, intermediario, representante legal, mandatario o apoderado en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. ---- x) Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en los presentes estos estatutos. ---- y) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. ----

TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio del domicilio social. ----

CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida. ----

QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

CAPÍTULO SEGUNDO ----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ----

SEXTA.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$173'767,042.88 (ciento setenta y tres millones setecientos sesenta y siete mil cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.). ---- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se identificará como Clase "I" y estará representado por 131,976,845 (ciento treinta y un millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco) acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie "B". ---- La parte variable del capital social de la Sociedad se identificará como Clase "II" y estará representada por acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B". ---- Las acciones representativas del capital social serán acciones con pleno derecho de voto y conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones. ---- Según lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Mercado de Valores, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y

Asamblea

2023001354980044

Número Único de Documento

de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidos en dicho artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores. ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 34 CIRCULAR UNICA DE EMISORAS.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
93.77%

6 **Convocatoria publicada en** en la página A9, de la sección Nación, del periódico El
Universal
7 **Fecha** 12/04/2023

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

GUILLERMO GARCÍA RIVERA quien se identifica con documento oficial el cual porta inserto fotografía y que en copia se anexa al apéndice que del presente instrumento se forme, dijo ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (07) siete de septiembre de (1969) mil novecientos sesenta y nueve, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, por lo que se le hizo la advertencia de ley, con Registro Federal de Contribuyentes número GARG-690907-HG2; y con domicilio convencional en Boulevard Antonio L. Rodríguez, número (1884) mil ochocientos ochenta y cuatro, Poniente, Torre (1) uno, Piso (8) ocho, Colonia Santa María, en Monterrey, Nuevo León

Datos de inscripción

NCI	Fecha ingreso
202300135498	31/05/2023 02:08:25 T.CENTRO
Fecha inscripción	Responsable de oficina
06/06/2023 12:01:49 T.CENTRO	Yolanda Inés Castillo Fraustro

100
100
100
100
100

100
100
100
100
100

100
100
100
100
100